



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



RAZÓN DE NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO

No. De Expediente: 138/23-2024/JL-I

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, con fecha **25 de junio de 2024**, el suscrito Notificador y/o Actuario adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, **DOY RAZÓN DE QUE, mediante cédula de notificación electrónica, notifiqué el acuerdo y/o resolución de fecha 21 de junio de 2024, derivado del expediente citado al rubro, a:**

- **Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado).**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, así como con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. **Doy Fe.** -----


Licenciado **Martín Silva Calderón**
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMP.
NOTIFICADOR



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 138/23-2024/JL-I.

• Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado).

En el expediente número 138/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por José Enrique Encalada Dzul en contra de 1) Gloria del Rosario Pavón Curmina, 2) Francisco Daniel Barreda Pavón, 3) Servifumi, 4) Servifumi Plata Plus, 5) Servifumi S.A. de C.V., 6) Servifumi Control de Plagas, 7) Plata Plus Plata Coloidal, 8) Gloria Evelin Barreda Pavón, 9) Francisco Daniel Barreda Puga y 10) Corporativo B & P S. de R.L. de C.V.; con fecha 21 de junio de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 21 de junio de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de fecha 20 de mayo de 2024, suscrito por el licenciado Juan Antonio Tamay Chable, apoderado jurídico del ciudadano Francisco Daniel Barreda Pavón –parte demandada-, mediante el cual exhibe copia simple de su credencial para votar, y; 3) con los escritos de fecha 29 de mayo de 2024, suscritos por la licenciada Nicole Daban, apoderada jurídica de la parte actora, por medio del cual hace uso de su derecho a Réplica, respecto de lo manifestado por la demandada. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Ratificación de personalidad.

a) Ciudadano Francisco Daniel Barreda Pavón.

De conformidad al primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral ratifica el reconocimiento de la personalidad del ciudadano Francisco Daniel Barreda Pavón, decretado específicamente en el punto PRIMERO inciso g del acuerdo de fecha 16 de mayo de 2024, toda vez que diera cumplimiento a la prevención planteada en el mismo punto, proporcionando a este Juzgado Laboral la copia simple y legible de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número BRPVFR77052430H400.

SEGUNDO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepciona los escritos de réplicas y las objeciones ofrecidas por la parte actora, respecto a la contestación de los ciudadanos Francisco Daniel Barreda Pavón y Francisco Daniel Barreda Puga, así como de la ciudadana Gloria del Rosario Pavón Curmina –partes demandadas-, presentados ante la Oficialía de Partes Común el día 29 de mayo de 2024, y recepcionados en la Oficialía de Partes de este Juzgado el día siguiente, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la parte actora, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la parte actora, en cuanto al escrito de contestación del demandado, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en el ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte actora, para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de réplica, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran el presente expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas de objeción que ofreció la parte actora de manera cautelar, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

a) Respecto a la contestación de la ciudadana Gloria del Rosario Pavon Curmina.

- I. Documental privada. Consistente en el informe que, a petición de esta Autoridad, deberá rendir la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

- II. **Documental pública.** Consistente en 14 fojas de la Bitácora de Personal, correspondiente a las semanas del 07 al 12 de agosto, del 14 al 19 de agosto, del 21 al 26 de agosto y del 28 de agosto al 02 de septiembre, todas del año 2023.

-Medio de perfeccionamiento-

En caso de ser objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento, el cotejo y compulsas con el original, la ratificación de firma y contenido y la prueba pericial caligráfica, grafoscópica, grafométrica y documentoscópica.

-Nota-

Se hace constar que dicha prueba no fue exhibida por la parte actora, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción, con número de folio 2714.

b) Respecto a la contestación del ciudadano Francisco Daniel Barreda Pavón.

- II. **Documental privada.** Consistente en el informe que, a petición de esta Autoridad, deberá rendir la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- III. **Documental pública.** Consistente en 14 fojas de la Bitácora de Personal, correspondiente a las semanas del 07 al 12 de agosto, del 14 al 19 de agosto, del 21 al 26 de agosto y del 28 de agosto al 02 de septiembre, todas del año 2023.

-Medio de perfeccionamiento-

En caso de ser objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento, el cotejo y compulsas con el original, la ratificación de firma y contenido y la prueba pericial caligráfica, grafoscópica, grafométrica y documentoscópica.

-Nota-

Se hace constar que dicha prueba no fue exhibida por la parte actora, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción, con número de folio 2714.

Prueba que queda en reserva de ser admitida o desechada, hasta en tanto se celebre la **audiencia preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario los ciudadanos Francisco Daniel Barreda Pavón y Francisco Daniel Barreda Puga, así como de la ciudadana Gloria del Rosario Pavón Curmina - partes demandadas- a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su **contrarréplica** o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a las **partes demandadas** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Se da vista nuevamente a la parte actora por domicilio de las partes demandadas.

En virtud de que la parte actora no diera cumplimiento a la vista que se le hiciera mediante acuerdo de fecha 16 de mayo de 2024, y toda vez que hasta la presente fecha no se tiene domicilio para emplazar a las demandadas Servifumi S.A. de C.V., Plata Plus Plata Coloidal, Gloria Evelin Barreda Pavón y Corporativo B & P S. de R.L. de C.V., de conformidad con el artículo 735 de la ley Federal del Trabajo en vigor, **se la da vista nuevamente al ciudadano José Enrique Encalada Dzul -parte actora-**, para que dentro del término de 3 días hábiles siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione a este Juzgado Laboral nuevo domicilio para emplazar a las demandadas Servifumi S.A. de C.V., Plata Plus Plata Coloidal, Gloria Evelin Barreda Pavón y Corporativo B & P S. de R.L. de C.V.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Debiendo proporcionar la Colonia y/o Fraccionamiento, números de las calles que las constituyen, así como el número exterior de predio, además de Referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del domicilio, pudiendo aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación.

Caso contrario, esta autoridad procederá a proveer conforme a derecho.

QUINTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

SEXTO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> • José Enrique Encalada Dzul (parte actora) • Francisco Daniel Barreda Pavón (parte demandada) • Francisco Daniel Barreda Puga (parte demandada) • Gloria del Rosario Pavón Curmina (parte demandada) • INFONAVIT (tercero interesado) 	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> • IMSS (tercero interesado) 	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de junio de 2024.


Licenciado Maximiliano Silva Calderón
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMP.
NOTIFICADOR